

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RADICADO: 47-001-31-05-003-2018-00459-00.-

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: FEDER ANTONIO CABAS BELTRÁN.-

**DEMANDADA: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.-**

Santa Marta, Abril diecinueve (19) de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la Sentencia que puso fin a la actuación ordinaria, junto a la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho reconocidas y aprobadas dentro del mismo trámite, como también por el valor de los intereses de mora y corrientes a que haya lugar, causados desde el momento mismo en que debieron cancelarse todas y cada una de las mesadas adeudadas hasta cuando se haga efectivo el pago total de las mesadas pensionales, como también el valor de las agencias en derecho y costas del Proceso Ejecutivo.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

1. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial en la audiencia celebrada el día veinticinco (25) de noviembre de 2019, confirmada en su integridad por el Superior mediante providencia proferida el Diecinueve (19) de Febrero de 2021.

Al respecto, este juzgado acoge como fundamento normativo, lo señalado en el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en los artículos 430 referente al mandamiento de pago, artículo 422 referente al título ejecutivo, artículo 306 referente a la ejecución; como también a lo señalado en el C. P. del T., en sus artículos 100 referente a la procedencia de la ejecución y 41 referente a las formas de las notificaciones, y en los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION.

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante, se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la Sentencia que puso fin a la actuación ordinaria, junto a la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

reconocidas y aprobadas dentro del mismo tramite. Así mismo, el valor de los intereses de mora y corrientes a que haya lugar causados desde el momento mismo en que debieron cancelarse todas y cada una de las mesadas adeudadas hasta cuando se haga efectivo el pago total de las mesadas pensionales, como también el valor de las agencias en derecho y costas del Proceso Ejecutivo.

TOTAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

De conformidad con las condenas impuestas mediante la sentencia proferida por este juzgado en fecha 24 de noviembre de 2016, confirmada en su integridad por la Sala de Casación Laboral del Corte Suprema de Justicia mediante proveído del 06 de abril de 2022, se libraré mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$ 407.211.735,84), de conformidad con los siguientes valores y conceptos:

RAD. 2018-459 FEDER ANTONIO CABAS BELTRÁN		
RETROACTIVO SENTENCIA		\$ 49.362.508,00
MESADAS CAUSADAS DESDE EL 26/11/2019 HASTA EL 28/02/2023		\$ 39.834.137,00
TOTAL MESADAS		\$ 89.196.645,00
DESCUENTO EN SALUD		\$ 10.703.597,40
MESADAS MENOS DESCUENTO EN SALUD 12%		\$ 78.493.047,60
INTERESES CAUSADOS DEL 03/12/2017 HASTA EL 28/02/2023		\$ 57.511.072,30
COSTAS A CARGO DE COLFONDOS		\$ 5.844.776,00
COSTAS A CARGO DE MAPFRE		\$ 908.526,00
TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO		\$142.757.421,90

Más las mesadas e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de marzo de 2023 hasta que se materialice el pago total de la obligación, más costas del proceso ejecutivo.

No se libraré orden de pago por los intereses corrientes solicitados, puesto que las sentencias que sirven de base para la presente ejecución no condenaron por este concepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, referente al título ejecutivo, señala que *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas**, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por un juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, (...)”* (Negrilla fuera de texto)

2.3. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., y como quiera que la solicitud de ejecución fue presentada en fecha 12 de diciembre de 2022 y que el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior se profirió el día 05 de octubre de 2022; entonces se notificará este proveído a las demandadas PERSONALMENTE.

2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR.

La parte ejecutante solicita se decrete como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósitos a término fijo que posee el ente demandado COLFONDOS S.A. Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, a lo que se accederá por haber cumplido el apoderado del demandante con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo denuncia de bienes a embargar.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **FEDER ANTONIO CABAS BELTRÁN** la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$141.848.896,00)** que comprende: La suma de \$78.493.047,60 por concepto de mesadas reconocidas en la sentencia más las mesadas pensionales causadas a partir del 26/11/2019 al 28/02/2023 menos el descuento en salud del 12%; más la suma de \$57.511.072,30 que corresponde a los intereses moratorios causados a partir de 03/12/2017 hasta el 28/02/2023; más la suma de \$5.844.776,00 por concepto de costas de primera y segunda instancia a cargo de COLFONDOS S.A.; más las mesadas pensionales e intereses moratorios que se causen sobre estas a partir del 1° de marzo de 2023 hasta que se materialice el pago total de la obligación; más las costas del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días pague al señor **FEDER ANTONIO CABAS BELTRÁN** la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$908.526,00)** que corresponde al valor de las costas de segunda instancia a su cargo en el proceso ordinario laboral que antecede; más las costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que asuma la suma adicional que se requiera para pagarle a **FEDER ANTONIO CABAS BELTRÁN** la pensión de invalidez reconocida en el proceso ordinario que antecede.

CUARTO: NO LIBRAR mandamiento de pago por los intereses corrientes solicitados, conforme se expuso en las consideraciones de esta providencia.

QUINTO: NOTIFICAR a las demandadas **PERSONALMENTE**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósitos a término fijo que posee la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS identificada con NIT. 800149496-2, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, quienes deberán constituir depósito judicial en la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor FEDER ANTONIO CABAS BELTRÁN identificado con la cedula No. 12.559.759. Se les dirá a las entidades financieras que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, con pago de pensión de invalidez. **Límite del embargo en la suma de \$212.773.344,00.**

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósitos a término fijo que posee la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. identificada con NIT. 830054904-6, en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, quienes deberán constituir depósito judicial en

la cuenta No. 470012032003 que maneja este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, y a nombre del señor FEDER ANTONIO CABAS BELTRÁN identificado con la cedula No. 12.559.759. Se les dirá a las entidades financieras que los dineros a embargar en las cuentas de la ejecutada deben guardar relación con las condenas impuestas en el presente proceso, esto es, con pago de pensión de invalidez. **Límite del embargo en la suma de \$1.362.789,00.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ